

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando informándole que dentro del término concedido la parte demandante para subsanar la demanda, no se evidenció que presentara escrito alguno. Sírvasse proveer. Cali, noviembre 18 de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	2523
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital
Demandante:	José Sinivaldo Obando Ruiz
Demandados	Herederos de Matilde del Socorro Escobar
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00485 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como no se presentó escrito subsanando la presente demanda, se dará aplicación con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

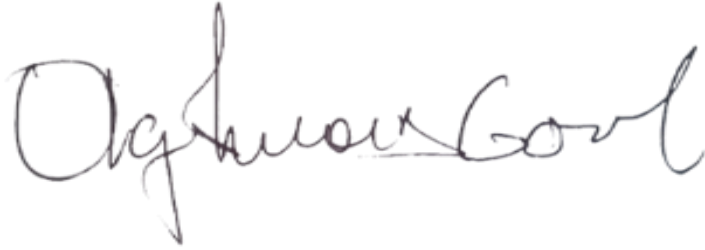
PRIMERO. - RECHAZAR la demanda de Unión Marital de Hecho, presentada por el señor José Sinivaldo Obando Ruiz, en contra de Herederos de Matilde DEL Socorro Escobar Agudelo, por no haber sido subsanada

Radicación : 76 001 31 10 001 2022 00485- 00

SEGUNDO. Archivar el expediente digital, previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.